

ACTA DE ENTREGA DESTINACIÓN MARÍTIMA

En caleta de Maguellines, comuna de Constitución a 02 días del mes de agosto de 2022 el Capitán de Puerto de Constitución que suscribe, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 75° del Decreto Supremo N° 9 de Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaria para las Fuerzas Armadas de fecha 11 de enero de 2018, “Reglamento Sobre Concesiones Marítimas”, procede hacer entrega de D.S. Exento N° 724 de fecha 22 de octubre de 2021 de la Subsecretaria Para las Fuerzas Armadas, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca, el cual otorga Destinación Marítima, asociada a Ley de Caletas, sector denominado caleta Maguellines.

1. El sector de terreno de playa (explanada), Sector 1 – Tramo 3, se encuentra inscrito a nombre del Fisco en el Conservador de Vienes Raíces de Constitución, a fojas 239 vuelta, N° 229, del registro de propiedad del año 1971. Tiene una superficie de 19.079,322 m², y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas siguientes:

Vértice	Latitud S	Longitud W	tramos	Medidas (Mts)
6	35° 21' 28.612"	72° 27' 19.167"	6-7	25.806
7	35° 21' 29.332"	72° 27' 18.645"	7-8	83.321
8	35° 21' 27.593"	72° 27' 16.119"	8-9	37.722
9	35° 21' 28.505"	72° 27' 15.123"	9-10	57.912
10	35° 21' 30.049"	72° 27' 16.430"	10-11	94.649
11	35° 21' 32.197"	72° 27' 19.108"	11-12	224.329
12	35° 21' 36.382"	72° 27' 26.375"	12-13	38.788
13	35° 21' 35.501"	72° 27' 27.471"	13-14	285.094
14	35° 21' 29.499"	72° 27' 18.883"	14-15	27.253
15	35° 21' 28.736"	72° 27' 19.428"	15-6	7.61

2. El sector de playa de mar, Sector 1 – Tramo 2, tiene una superficie de 409.067 m², y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas siguientes:

Vértice	Latitud S	Longitud W	tramos	Medidas (Mts)
5	35° 21' 27.054"	72° 27' 20.297"	5-6	55.865
6	35° 21' 28.612"	72° 27' 19.167"	6-15	7.61
15	35° 21' 28.736"	72° 27' 19.428"	15-16	54.368
16	35° 21' 27.213"	72° 27' 20.515"	16-5	7.373

3. El sector de fondo de mar muelle, sector 1 – Tramo 1, Tiene una superficie de 4.250,170 m², y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas siguientes:

Vértice	Latitud S	Longitud W	tramos	Medidas (Mts)
1	35° 21' 19.538"	72° 27' 26.761"	1-2	50.707
2	35° 21' 20.060"	72° 27' 24.857"	2-3	173.66
3	35° 21' 24.911"	72° 27' 21.360"	3-4	27.415
4	35° 21' 25.792"	72° 27' 21.213"	4-5	45.268
5	35° 21' 27.054"	72° 27' 20.297"	5-6	7.373
16	35° 21' 27.213"	72° 27' 20.515"	16-17	242.406
17	35° 21' 20.426"	72° 27' 25.363"	17-18	42.101
18	35° 21' 19.981"	72° 27' 26.939"	18-1	14.37

4. El objeto de esta destinación marítima en el sector otorgado consiste en amparar actividades ligadas a la pesca artesanal, de acuerdo a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 21.027, las que contendrán en el plan de administración, aprobado en los términos del artículo 10° del mismo texto legal.
5. El Concesionario se recibe el sector solicitado, dejando constancia bajo firma, del cumplimiento de los puntos de exigencias y solicitudes descritos en el decreto de otorgamiento de la respectiva destinación marítima.
6. El Capitán de Puerto de Constitución que entrega y el Destinatario que recibe, dejan constancia de lo estipulado en la presente acta.

RECIBÍ CONFORME

FECHA UT SUPRA

ENTREGUÉ CONFORME

DIEGO AGUILERA MODROW
CAPITAN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CONSTITUCIÓN

Nombre: Diego Aguilera Modrow

R.U.N. 19.913.951-1

Cargo: D. N. P. 1650





DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Interesado
- 2.- Archivo CC.MM.



DESTINA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, PLAYA, FONDO DE MAR, Y USO DE MEJORA FISCAL. EN LA COMUNA DE CONSTITUCIÓN.

DECRETO EXENTO N° 724

SANTIAGO,

22 OCT 2021

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 21.027 y en el artículo 1° transitorio del mismo cuerpo legal, con fecha 26 de noviembre de 2019, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitó destinación marítima sobre un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta Maguillines, comuna de Constitución, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 21.027, con una vigencia de 30 años.
2. Que, el artículo 2° de la Ley N° 21.027 dispone que *"con el fin de potenciar el desarrollo integral y armónico de las caletas artesanales, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el "Servicio", regionalmente podrá solicitar la destinación de aquella parte de los bienes comprendidos en el borde costero que se encuentran bajo la supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas, y su respectivo reglamento o la normativa que lo reemplace, que cuenten con condiciones físicas o artificiales que permitan el desarrollo de las actividades señaladas en el artículo 4 y con la infraestructura necesaria para ello"*.
3. Que, en virtud de lo expuesto, esta Secretaría de Estado procederá a otorgar la destinación marítima en los términos propuestos por el solicitante, estableciendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2051.
4. Lo informado por:
 - a) La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule, mediante ORD. N° 1658, de fecha 26 de septiembre de 2019.
 - b) La Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región del Maule, mediante ORD. S.R.M. N° 684, de fecha 16 de octubre de 2019.





- c) La Capitanía de Puerto de Constitución, mediante C.P. (CON.) ORDINARIO N° 12.210/177, sin fecha.
- d) La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, según Certificado de Concesión Marítima N° 693/19, de fecha 29 de julio de 2019.
- e) El Área de Borde Costero del Departamento de Asuntos Marítimos, mediante Informe Cartográfico N° 770/2021, de fecha 26 de julio del año 2021.
- f) La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante Conglomerado Informe Técnico, del 9 de marzo de 2021, en virtud de lo establecido en el artículo 56 del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, para el expediente SIABC N° 45.987.

5. Lo dispuesto en:

- a) Ley N° 19.880. Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda. Ley sobre Concesiones Marítimas.
- c) D.S. N° 9, de 2018, modificado por D.S. N° 183, de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional. Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- d) Ley N° 21.027, que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación.
- e) D.S. N° 98, de 2018, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley N° 21.027.
- f) D.S. N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República".
- g) D.S. N° 1.340 bis, de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional. Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.
- h) D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional. Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.
- i) Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.
- j) Ley 20.424. Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.
- k) D.S. N° 240, de 1998, modificado por D.S. N°337 de 2004, D.S. N°237 de 2009, D.S. N°632 de 2013 y D.S. N°88 de 2019, todos del Ministerio de Defensa Nacional, Fija Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales.

DECRETO:

1. **DESTÍNASE** al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, RUT N° 60.701.002-1, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Calle Victoria N° 2832, un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta Maguillines, comuna de Constitución, provincia de Talca, Región del Maule, individualizado en la ubicación señalada en el plano N° 770-21-S. ESCALA: 1:1000; CATEGORÍA: DIGITAL; DATUM: WGS-84.

2. El sector de terreno de playa (explanada), Sector 1 - Tramo 3, se encuentra inscrito a nombre del Fisco en el Conservador de Bienes Raíces de Constitución, a fojas 239 vuelta, N° 229, del Registro de Propiedad del año 1971. Tiene una superficie de 19.079,322 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas siguientes:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (Mts)
6	35° 21' 28.612"	72° 27' 19.167"	6-7	25,806
7	35° 21' 29.332"	72° 27' 18.645"	7-8	83,321
8	35° 21' 27.593"	72° 27' 16.119"	8-9	37,722
9	35° 21' 28.505"	72° 27' 15.123"	9-10	57,917
10	35° 21' 30.049"	72° 27' 16.430"	10-11	94,649
11	35° 21' 32.197"	72° 27' 19.108"	11-12	224,329
12	35° 21' 36.382"	72° 27' 26.375"	12-13	38,788
13	35° 21' 35.501"	72° 27' 27.471"	13-14	285,094
14	35° 21' 29.499"	72° 27' 18.883"	14-15	27,253
15	35° 21' 28.736"	72° 27' 19.428"	15-6	7,61

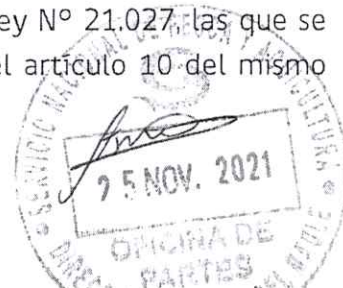
3. El sector de playa de mar, Sector 1 - Tramo 2, tiene una superficie de 409,067 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas siguientes:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (Mts)
5	35° 21' 27.054"	72° 27' 20.297"	5-6	55,865
6	35° 21' 28.612"	72° 27' 19.167"	6-15	7,61
15	35° 21' 28.736"	72° 27' 19.428"	15-16	54,368
16	35° 21' 27.213"	72° 27' 20.515"	16-5	7,373

4. El sector de fondo de mar muelle, Sector 1 - Tramo 1, tiene una superficie de 4.250,170 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas siguientes:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (Mts)
1	35° 21' 19.538"	72° 27' 26.761"	1-2	50,707
2	35° 21' 20.060"	72° 27' 24.857"	2-3	173,66
3	35° 21' 24.911"	72° 27' 21.360"	3-4	27,415
4	35° 21' 25.792"	72° 27' 21.213"	4-5	45,268
5	35° 21' 27.054"	72° 27' 20.297"	5-16	7,373
16	35° 21' 27.213"	72° 27' 20.515"	16-17	242,406
17	35° 21' 20.426"	72° 27' 25.363"	17-18	42,101
18	35° 21' 19.981"	72° 27' 26.939"	18-1	14,37

5. Las mejoras fiscales deberán especificarse en el plan de administración, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 letra c) de la Ley N° 21.027 y en el artículo 17 letra d) del D.S. N° 98 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



7. Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación de este decreto, mediante carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario y vencerá el 31 de diciembre de 2051.
8. La destinación marítima queda sujeta a las siguientes obligaciones, las que deberán ser observadas tanto por el titular de la presente destinación, como por las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias:
 - a. La caleta deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración que apruebe la Comisión Intersectorial.
 - b. Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 11 de la Ley N° 21.027.
 - c. Se deberá dar cumplimiento al plan de conservación y mantenimiento de la infraestructura portuaria pesquera artesanal, que se apruebe en los términos del Art. 48 del D.S. N° 98 de 2018, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley N° 21.027, y al manual de operaciones que entregue la Dirección de Obras Portuarias.
 - d. En caso de que se deseen ejecutar nuevos rellenos artificiales que modifiquen la línea de playa, el destinatario deberá requerir autorización a este Ministerio, a través de una solicitud de modificación de la destinación marítima.
 - e. Cada año, una vez aprobado el informe de seguimiento del plan de administración por la Comisión Intersectorial a que hace referencia el artículo 10 de la Ley N° 21.027, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá remitir a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la Autoridad Marítima copia de la resolución que se dicte para estos efectos, conforme al artículo 40 del D.S. N° 98 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - f. No arrojar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones contenidas en el D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional y D.S. N° 1, del 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en otros cuerpos nacionales vigentes.
 - g. Mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la destinación.
 - h. Mantener en buen estado las mejoras fiscales y sus condiciones de seguridad. Su destrucción será suficiente causal para decretar el término de la concesión.
 - i. Mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la destinación.
- Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, las que solo podrán ser impuestas por la Autoridad Marítima.



- k. Facilitar el acceso gratuito a la playa, para fines turísticos, deportivos, recreacionales o de pesca, cuando no existan otras vías de acceso o caminos públicos en el sector.
 - l. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular A-31/002, aprobada por resolución DGTM y MM ORDINARIO N° 12.000/490 VRS. de fecha 6 de diciembre de 2018, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, según corresponda.
 - m. Observar las medidas de seguridad para personas o embarcaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones.
 - n. Permitir el uso de los elementos de amarra, atraque o fondeo por los buques y embarcaciones de la Armada en los términos del artículo 89 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
9. El destinatario, en lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedará sometido a las disposiciones del D.S. N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, sobre la materia.
10. Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
11. La Dirección tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo a los interesados, mediante carta certificada.
12. El destinatario deberá publicar, a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en el Diario Oficial el día 1° o 15° del mes en que se notifica el acto o al mes siguiente a este, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe.
13. La entrega material de la destinación la hará efectiva la Autoridad Marítima, previa constatación de la publicación del extracto en el Diario Oficial, en conformidad al párrafo precedente, dentro del plazo de 30 días desde la recepción por parte de la Autoridad Marítima de la copia de dicha publicación, mediante la suscripción de un acta, en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Para el cumplimiento de lo anterior, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al interesado el día y la hora en que se hará efectiva la entrega.



14. Respecto del sector de terreno de playa y/o playa, la Autoridad Marítima, al momento de la entrega material de la destinación, verificará que el interesado demarque en forma visible los deslindes respectivos e incorpore un letrero que indique la calidad de destinación marítima y el número de decreto exento que la otorgó.

En cuanto al sector de fondo de mar, los vértices respectivos se señalarán temporalmente con boyarines que no estarán afectos al pago de renta o tarifa.

La demarcación se hará con referencia a puntos obtenidos de acuerdo a las coordenadas geográficas definidas en el presente decreto.

15. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley Nº 19.880 y 32 del D.S. Nº 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.

16. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley Nº 19.880.

Anótese, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Fdo. BALDO PROKURICA PROKURICA, Ministro de Defensa Nacional, lo que transcribe para su conocimiento Alfonso VARGAS lyng, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

DISTRIBUCIÓN

T.G.R. Div. Finanzas Públicas	1
M.B.N.	3
S.N.P. y A.	1
S.S.P. y A.	1
C.J.A.	1
DGTM. MM.	3
DIV. JURÍDICA/CC.MM.	1
C.R.U.B.C. MAULE.	1
ARCHIVO AA.MM.	(ORIGINAL)
TOTAL	12

CBV/VVG 04/08/2021

S: 45.987

F 202113679

